



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIII LEGISLATURA**

4047

**morena**  
La esperanza de México

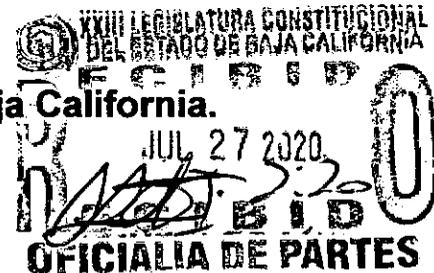
Iniciativa de reforma y adición de un párrafo segundo al Art. 259  
del Código Penal de B.C. – USO DOCUMENTO FALSO.

GRUPO PARLAMENTARIO  
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

CONSTRUYENDO EL MARCO JURÍDICO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

**Dip. Julio César Vázquez Castillo**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII**  
**Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.**

Compañeras y compañeros Diputados.  
Presente.



El suscrito Diputado **VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**, en lo personal y en representación del **GRUPO Parlamentario MORENA**, y en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN DE JUSTICIA** y de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 259 USO DOCUMENTOS FALSOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde hace, mucho tiempo, que se han venido falsificando documentos y como consecuencia se ha dado uso de ellos, con lo que surge el ilícito de **USO DE DOCUMENTOS FALSOS**; son cientos de casos que se exhiben públicamente en redes sociales, sobre venta de licencias para conducir vehículos de motor, ajenas a la Institución Gubernamental, que se autoriza legalmente para emitirlas, lo cual evidentemente son ilegales o apócrifas; ya que para sacar legalmente



una licencia para conducir, se deben seguir algunos pasos rigurosos, como la huella y la lectura del iris, dos candados biométricos, muy efectivos, además tienen un chip en donde se inserta la tarjeta y el NFC, activa la lectura y es una forma de detectar, si ese documento es falso o no.

Es evidente la gran adquisición de Licencias para conducir falsas, que realiza la ciudadanía, a pesar que constantemente, se publica que se tenga cuidado de no comprar Licencias de manejo, fuera de la Institución oficial, ya que se cuenta con diversos mecanismos, que sirven para detectar las licencias apócrifas o falsas, como así lo hacen saber las publicaciones en los periódicos de la localidad, como son El Mexicano, El Imparcial, por vía de Internet, por ejemplo.

**Compró licencia falsa de conducir en Recaudación.**  
TIJUANA.- Un automovilista aseguró a policías que compró por más de mil pesos una licencia de conducir en las oficinas de Recaudación de Rentas del Gobierno Estado. De acuerdo a las Policía Municipal se trata de Juan Manuel Martínez Carrizosa, de 26 años, conductor al que detuvieron en la calle Primera, entre las avenidas Revolución y Constitución, en la colonia Zona Centro. Alrededor de las 23:30 le pidieron se detuviera para infraccionarlo al conducir un auto Honda, color verde, modelo 1997, con placas de circulación 5YNF101 de Baja California. Mostró a los oficiales una licencia de automovilista a su nombre con el número 210488977, pero a simple vista los agentes detectaron era apócrifa. Al cuestionarlo al automovilista por el documento, reveló que lo había comprado a una persona de la que no sabe su nombre, pero sí que labora sacando copias en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, sin especificar en cuál de las sucursales. Por la licencia le pagó 1,400 pesos. Ahora el conductor está detenido a disposición del Ministerio Público del Orden Común, donde se determinará su situación jurídica.



**Traían licencias de manejo falsas.-** Eran de BC y California; hay dos detenidos.- TIJUANA.- Durante la madrugada, agentes municipales detuvieron a dos personas en posesión de licencias de manejo que resultaron apócrifas.

El primero de los arrestos se dio a las 02:50 de en la avenida Constitución de la Zona Norte, en donde interceptaron al conductor de un auto Mitsubishi, color blanco, con placas de California 3UPD730. Se trata de Salvador Cortez Castrejón, de 33 años, quien se identificó con una licencia de manejo de Baja California con número 220092368, que resultó falsa.

Minutos después, policías municipales de Mesa de Otay atendieron una denuncia de una persona que fumaba un cigarro de marihuana. Llegaron hasta la esquina que forman las calles Pino Suárez y 11 de la colonia Libertad, en donde ubicaron a José Carlos Miranda Ocampo, de 35 años.

Le pidieron se identificara y les dio una “mica” de residente estadounidense, misma que revisaron los oficiales. Al descubrir que era falsa, el acusado aceptó que le costó 50 dólares y la adquirió en el condado de Orange, California. Al primer detenido lo remitieron al Ministerio Público del Orden Común y a Miranda Ocampo a la Procuraduría General de la República, en donde se definirá su situación legal.

**Alerta Semovi sobre expedición falsa de permisos para circular.** Oaxaca de Juárez, Oax. 20 de enero de 2019. La Secretaría de Movilidad (Semovi) alerta a la población en general, sobre la expedición de permisos falsos para circular sin placas, emitidos a través de redes sociales. Ante esta situación, la Semovi exhorta a las y los conductores a no dejarse engañar y aclara que los trámites de permisos únicamente se realizan de manera personal, en las oficinas de esta secretaría o en los módulos de atención distribuidos en las ocho regiones del estado. De acuerdo al artículo 365 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, los permisos provisionales autorizan que un vehículo puede circular sin placas, engomado o tarjeta de circulación por un periodo no mayor a 30 días naturales, sin que este trámite pueda renovarse.



Ante ello, la Secretaría de Movilidad advierte a los particulares cuyas unidades sean detenidas por la portación ilegal de este documento, que su vehículo será remitido a la autoridad correspondiente y llevada a un encierro oficial. Ante esta situación la Semovi pone a disposición su número de atención ciudadana 01 800 111 01 85 a través del cual pueden reportar cualquier anomalía.

Por lo tanto, tenemos que nuestra legislación penal, en su artículo 259, establece lo siguiente: ARTÍCULO 259.- Tipo y punibilidad de falsificación de documentos. - Se impondrá prisión de seis meses a tres años, de veinte a cien días multa, al que para obtener un beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.

Uso de Documentos Falsos. - Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas y con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado, o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido en favor de otro, como si hubiera sido expedido a su nombre.

De igual forma comete el delito de falsificación el que sin autorización para ello, produzca, imprima, enajene, distribuya o altere vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizado para canjear bienes y servicios.

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte, cuando el autor sea o haya sido servidor público o integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.

A continuación, se mencionan algunos casos, donde se analizaron algunos casos de uso de documentos falsos y que fueron resueltos por las autoridades correspondientes, como fueron los siguientes:



Toca número 3728-15, Tercera Sala, Jgo. Segundo Penal Tijuana, C. P. numero 629-2015, Informe Policial: siendo las 13 horas interceptaron a un conductor, que no llevaba cinturón de seguridad puesto, quien se identifico con una credencial Permanent resident Card, n°093-062-261; otra de Social Securit, n° 316-16-1625, se pone a disposición del Ministerio Público, quien da fe de los documentos, toma declaración a los oficiales, recaba el peritaje correspondientes, donde se determina que los documentos son falsos y toma declaración al detenido, quien acepta que dichos documentos los compro en una agencia tramitadora en los Ángeles California en 300 dólares y la autoridad fundamenta, que son insuficientes los elementos probatorios, porque los agentes no redactaron bien su informe y le otorgan su libertad.

TOCA 3917-16, Tercera Sala, Juzgado Noveno, Tijuana, C. P., 447-16; los oficiales de policía, informan que al hacer su recorrido, interceptan a un conductor, por no llevar el cinturón de seguridad puesto, y quien se identifico con una licencia de conducir de California USA, y notan que era falsa y la persona acepta que dicho documento es falso, que lo compro en un mercado sobre rueda, se pone a disposición del Ministerio Público, quien recaba las diligencias pertinentes y pone a disposición de la autoridad judicial al detenido, quien resuelve lo siguiente: "Que cuando los agentes lo interceptaron, no hizo mas que identificarse con el documento que resulto ser apócrifo, sin que con ello, revele que con tal acto pretenda obtener un beneficio o en su defecto causar un daño y le otorga su libertad.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con los antecedentes informativos, hay gran incidencia en la forma que las personas, adquieren Licencias de conducir apócrifas a pesar de tanta publicidad, en donde se les hace saber que no adquieran licencias para conducir, fuera de la Institución oficial autorizada para ello, ya que resultan falsas, y a pesar de eso no se detienen; pero existe otro problema, de índole jurisdiccional, relativo a la interpretación que se le da al numeral 259 que nos ocupa, al resolver la autoridad jurisdiccional, cuando se le



remite, persona detenida, por habersele encontrado licencia de conducir, falsa, al encontrarse por la policía dicho documento, por cualquier motivo, y que le practiquen una revisión y observen que le encuentran una licencia de conducir falsa, inmediatamente lo detienen y lo ponen a disposición del representante social, quien procede a integrar la carpeta de investigación pertinente, poniendo en su momento al imputado a disposición de la autoridad judicial; pero esta autoridad inicia la apertura del procedimiento judicial, y establece los elementos constitutivos del ilícito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS, para determinar si se integran a plenitud, para sobre ello, resolver si es procedente continuar con el procedimiento o negar u otorgar la Libertad del imputado, según lo que proceda; y se inicia mencionando los elementos que integran el ilícito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS, que son: a) La existencia de documento falso; b) que el activo tenga conocimiento de su falsedad, y c) que lo use, con la finalidad de obtener un beneficio o causar un daño. Desde luego y como la autoridad jurisdiccional tiene un criterio discrecional amplio, para resolver, señala que los elementos a y b, si se encuentran demostrados, pero el elemento c, que refiere (**que lo use, con la finalidad de obtener un beneficio o causar un daño**) no se encuentra demostrado; y argumentan, que no se advierte dato alguno que permita conocer, aún de manera indiciaria que el sujeto activo en las circunstancias señaladas en el informe policial, uso los documentos falsos afectos a la causa, con la finalidad de obtener un beneficio o causar un daño y les otorga la libertad.

Situación incorrecta, ya que existen criterios jurisprudenciales, que establecen que es innecesario satisfacer las condiciones objetivas de punibilidad requeridas para el ilícito de falsificación; Ya que el documento de uso falso, que se presenta se traducirá en perjuicio a la sociedad y a Dirección de Tránsito Vehicular, al ostentarse con documento que lo acredita, para conducir vehículo de motor, sacando un provecho al no pagar los aranceles que se exigen para obtener licencia de conducir; Además el delito de Uso de Documentos Falso,



lesiona el bien jurídico que lo constituyen la Fé y Seguridad Jurídica inherentes a los documentos públicos y privados.

Los razonamientos expuestos los apoyan las siguientes Contradicción de Tesis: 10° Época, numero 24248, Libro XVIII, febrero 2013, Tommo 1, página 728.

Jurisprudencia de Contradicción de Tesis, numero 164120, novena Época, Tomo XXXII, agosto 2010. Página 7.

**Tesis de Jurisprudencial**

"Octava						Época
"Registro:						227562
"Instancia:	Tribunales		Colegiados	de		Circuito
"Tesis						aislada
"Fuente:	Semanario	Judicial	de	la		Federación
"IV,	Segunda	Parte-1,	julio	a	diciembre	de 1989,
"Materia:						penal
"Tesis:página						570

"USO DE DOCUMENTO FALSO, DELITO DE. SU COMPROBACIÓN NO REQUIERE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. En efecto, aun y cuando el daño, o potencial, se estipula como un requisito en el delito de falsificación de documentos, de acuerdo al artículo 244, en alguna de sus fracciones, en relación al numeral 245 del Código Penal aplicable; sin embargo, no acontece lo propio con el injusto de uso de documento falso, pues de la exégesis de la fracción VII del artículo 246 del ordenamiento referido, donde en abstracto se considera, se pone de manifiesto que los elementos del mismo son: a) La existencia de un documento falso; b) Que el activo tenga conocimiento de su falsedad, y c) Que lo use. De lo que se infiere la inexigencia de una finalidad criminosa específica diversa al uso o de algún resultado dañino; por tanto, se está en el caso de precisar que, para la integración del delito de uso de documento falso, no se exige referencia alguna a las condiciones objetivas de punibilidad que para el delito de falsificación de documentos establece el mencionado artículo 245 del código sustantivo de la materia, empero, sin que a ello



obste el que adicional y consecuentemente se genere un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero.

"Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 250/89. \*\*\*\*\*. 16 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretario: Vicente Arenas Ochoa.

"Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 118/2012, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Asimismo, al resolver el amparo directo 149/2011, fallado en sesión del veintitrés de febrero de dos mil doce, consideró lo siguiente.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de que el artículo 259 del Código Penal vigente del Estado de Baja California, relativo al delito de USO DE DOCUMENTOS FALSO, se le adicione, un SEGUNDO PÁRRAFO, para que exista mayor claridad, y no haya confusión en la aplicación del criterio discrecional por la autoridad jurisdiccional, de que el documento falso se use o no, deberá tenerse en cuenta, que quien lo posea, estará cometiendo un delito de Uso de Documento Falso.

Por tales motivos, se propone que se reforme el artículo 259 del Código Penal, para el Estado de Baja California, en relación al ilícito de USO DE DOCUMENTOS FALSO adicionándole un SEGUNDO párrafo, para quedar como a continuación se expone, quedando los demás artículos de dicho Código sin modificación.

### CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ART. 259.- Tipo y punibilidad de falsificación de documentos. - Se impondrá prisión de seis meses a tres años, de veinte a cien días multa, al que para obtener un	ART. 259.- Tipo y punibilidad de falsificación de documentos. - Se impondrá prisión de seis meses a tres años, de veinte a cien días multa, al que para obtener un



beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.

Uso de Documentos Falsos. - Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas y con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado, o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido en favor de otro, como si hubiera sido expedido a su nombre.

De igual forma comete el delito de falsificación el que sin autorización para ello, produzca, imprima, enajene, distribuya o altere vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizado para canjear bienes y servicios.

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte, cuando el autor sea o haya sido servidor público o integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.

beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.

Uso de Documentos Falsos. - Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas y con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado, o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido en favor de otro, como si hubiera sido expedido a su nombre.

**(SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO)**

Las mismas penas se impondrán al que **POSEA, utilice, adquiera o enajene Licencia de Conducir, Tarjeta de Circulación o cualquier documento de identificación, con conocimiento de que son falsificados o que fueron alterados indebidamente.**

De igual forma comete el delito de falsificación el que sin autorización para ello, produzca, imprima, enajene, distribuya o altere vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizado para canjear bienes y servicios.

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte, cuando el autor sea o haya sido servidor público o integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la **INICIATIVA DE REFORMA DE ADICION AL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE**



**BAJA CALIFORNIA**, en los términos antes apuntados, para quedar como sigue:

**DECRETO:**

**UNICO:** Se reforma el artículo 259 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, adicionándole un SEGUNDO PÁRRAFO, para quedar como sigue:

**ART. 259.-** Tipo y punibilidad de falsificación de documentos. - Se impondrá prisión de seis meses a tres años, de veinte a cien días multa, al que para obtener un beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.

Uso de Documentos Falsos. - Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas y con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado, o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido en favor de otro, como si hubiera sido expedido a su nombre.

**(SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO)**

Las mismas penas se impondrán al que **POSEA, utilice, adquiera o enajene Licencia de Conducir, Tarjeta de Circulación o cualquier documento de identificación, con conocimiento de que son falsificados o que fueron alterados indebidamente.**

De igual forma comete el delito de falsificación el que sin autorización para ello, produzca, imprima, enajene, distribuya o altere vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizado para canjear bienes y servicios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIII LEGISLATURA**

**morena**  
La esperanza de México

Iniciativa de reforma y adición de un párrafo segundo al Art. 259  
del Código Penal de B.C. – USO DOCUMENTO FALSO.

GRUPO PARLAMENTARIO  
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

CONSTRUYENDO EL MARCO JURÍDICO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte, cuando el autor sea o haya sido servidor público o integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policíaca, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.

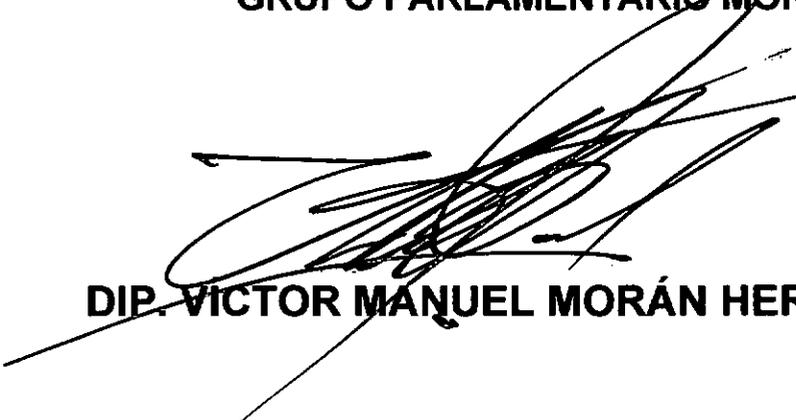
## ARTÍCULO TRANSITORIO

**UNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

  
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.

